

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE BILBAO BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 3 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10 - 4ª PLANTA - CP/PK: 48001

TEL.: 94-4016674-75 FAX: 94-4016999

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia3.bilbao@justizia.eus / auzialdia3.bilbo@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 48.04.2-20/004259

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.42.1-2020/0004259

Ej.tit.no jud. / Jd.ez tit.bet 564/2020 - P

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Ejecución
hipotecaria/Hipoteka-betearazpena 180/2020

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS (ART.656 LEC)

D./D.ª RAQUEL FERNANDEZ ARBESU Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao.

Al Registro de la Propiedad de MEDIO CUDEYO SOLARES HAGO SABER:

Que en esta Oficina judicial y con el n.º 564/2020 se tramita proceso de ejecución a instancia de VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP frente a CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L. en reclamación de 61.777,68 euros de principal, más otros 18.533,68 euros calculados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a Ud. el presente, a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1) Finca 11433: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número uno. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, folio 2, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000751459.

2) Finca 11434: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número dos. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, folio 3, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000751466.

3) Finca 11438: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número seis. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 7, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000751503.

REG. DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES

Entrada Nº: 480 DE: 2.021

Asiento Nº : 315 Diario: 25

Presentado el día: 05/03/2021 a las 11:00

Tomo 1816
Libro 114
Folio 175
Finca 11433
Insc. A

Tomo 1757
Libro 107
Folio 3
Finca 11434
Insc. A

Tomo 1757
Libro 107
Folio 7
Finca 11438
Insc. A

4) Finca 11441: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número nueve. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 10, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000751534.

Tomo 1816
Libro 114
Folio 176
Finca 11441
Insc. A

5) Finca 11443: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número once. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 12, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000751558.

Tomo 1757
Libro 107
Folio 12
Finca 11443
Insc. A

6) Finca 11451: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número diecinueve. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 20, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000751633.

Tomo 1757
Libro 107
Folio 20
Finca 11451
Insc. A

7) Finca 11480: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número treinta y tres. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 49, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000751923.

Tomo 1757
Libro 107
Folio 49
Finca 11480
Insc. A

8) Finca 11481: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número treinta y cuatro. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 50, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000751930.

Tomo 1757
Libro 107
Folio 49
Finca 11481
Insc. A

9) Finca 11484: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número treinta y siete. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 53, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000751961.

Tomo 1757
Libro 107
Folio 50
Finca 11484
Insc. A

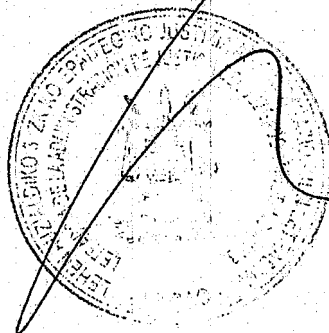
10) Finca 11492: En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Plaza de aparcamiento número cuarenta y cinco. Inscrita en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 61, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares. CRU 39018000752043.

Tomo 1757
Libro 107
Folio 61
Finca 11492
Insc. A

Está facultado para diligenciar este mandamiento el/la procurador/a D. JOSE SALVADOR ALAMAN FORNIES.

Dado en Bilbao, a uno de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES

C/ Fernández Rañada, 4, bajo

SOLARES (CANTABRIA)

FAX: 942521215 Teléfono: 942520143

En virtud del precedente **MANDAMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS**, expedido el uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, dimanante del procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales número **564/2020**, solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 11433, 11434, 11438, 11441, 11443, 11451, 11480, 11481, 11484 y 11492, todas ellas del Ayuntamiento de PENAGOS, ha sido realizada dicha certificación como constan por notas al margen de las anotaciones letras A, de cada una de dichas fincas.

Solares a veintidós de Marzo del año dos mil veintiuno.-



BASE: Declarada. Fiscal. N°2-2°inciso 2° DA.3ª Ley 8/89.

HONORARIOS (incluido IVA): **611,58€**

NUMEROS ARANCEL:

MINUTA NUMERO: **410**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda

informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

PABLO GRAIÑO GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES

C/ Fernández Rañada, 4, bajo
39710 - SOLARES (C)
Teléfono: 942520143
Fax: 942521215

Correo electrónico: mediocudeyo-solares@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GEMMA RODRIGUEZ SAGREDO

con DNI/CIF: 13740496C

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF39018000751459-39018550

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-

CERTIFICO: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11433 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **11433 DE PENAGOS** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39018000751459**, de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA. UNO. 1. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiseisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO número UNO, que tiene una superficie útil aproximada de dieciséis metros y ochenta y siete decímetros cuadrados (16,87 m².) y linda: NORTE, plaza de aparcamiento número dos; ESTE y SUR, cierres perimetrales; y OESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso. Referencia catastral de la finca matriz: 3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11432 al tomo 1757, libro 107, folio 1, inscripción 1ª.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.: No consta.

En el "Conjunto" existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios,



materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza, conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL**, con C.I.F. B48839492, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de **Propiedad Horizontal**, formalizada según escritura con fecha 23/04/09, autorizada en GETXO, por DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE, nº de protocolo 1090, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.757, libro 107, folio 3 con fecha 22/05/2009;

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS**:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, por la inscripción 3ª, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento nominal anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento anual, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, notario de Las Arenas (Vizcaya), el día veintidós de noviembre de dos mil seis; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez. Inscrita el ocho de abril de dos mil diez, inscripción 2ª, en el folio 2 del tomo 1757, libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, inscrita con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante

escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 2, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación preventiva de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 2 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número 564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el Tomo 1816, Libro 114, Folio 175.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 175 del tomo 1.816, libro 114.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

**PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11434 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales
RESULTA:

PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la **registral número 11434**, con CRU 39018000751466, del Ayuntamiento de PENAGOS, y **cuya descripción según su inscripción 1ª es la siguiente:**

URBANA. UNO. 2. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiseisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo



de la PLAZA DE APARCAMIENTO número DOS, que tiene una superficie útil aproximada de diecisiete metros y un decímetro cuadrados (17,01 m².) y linda: NORTE, plaza de aparcamiento número tres; ESTE, cierre perimetral; SUR, plaza de aparcamiento número uno; y OESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso. Referencia catastral de la finca matriz: 3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11432 al tomo 1757, libro 107, folio 1, inscripción 1^a.

En el "Conjunto" existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios, materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza, conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL, con C.I.F. B48839492, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha 23/04/09, autorizada en GETXO, por DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE, n° de protocolo 1090, según la Inscripción 1^a, del tomo 1.757, libro 107, folio 3 con fecha 22/05/2009;

TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas y afecciones fiscales:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

**PROPIAS DE LA FINCA
HIPOTECA:**

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, por la inscripción 3ª, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento anual, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, notario de Las Arenas (Vizcaya), el día veintidós de noviembre de dos mil seis; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente; e inscrito el ocho de abril de dos mil diez; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez. Inscrita el ocho de abril de dos mil diez, inscripción 2ª, en el folio 3 del tomo 1757, libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, inscrita con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 3, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 3 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número 564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON

SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 3.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 3 del tomo 1.757, libro 107.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán

objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE PENAGOS 39018000751466

Pág: */[PIE_PAGINA]*

**PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11438 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la **registral número 11438**, con CRU 39018000751503, del Ayuntamiento de PENAGOS, y **cuya descripción según su inscripción 1ª es la siguiente:**

URBANA. UNO. 6. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiseisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO número SEIS, que tiene una superficie útil aproximada de dieciséis metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados (16,94 m².) y linda: NORTE, plaza de aparcamiento número siete; ESTE, cierre perimetral; SUR, plaza de aparcamiento número cinco; y OESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso. Referencia catastral de la finca matriz: 3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11432 al tomo 1757, libro 107, folio 1, inscripción 1ª.

En el "Conjunto" existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los

trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios, materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza, conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL**, con C.I.F. B48839492, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha 23/04/09, autorizada en GETXO, por DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE, n° de protocolo 1090, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.757, libro 107, folio 7 con fecha 22/05/2009;

TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas y afecciones fiscales:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, por la inscripción 3ª, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento anual, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, notario de Las Arenas (Vizcaya), el día veintidós de noviembre de dos mil seis; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don

Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez. Inscrita el ocho de abril de dos mil diez, inscripción 2ª, en el folio 7 del tomo 1757, libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, inscrita con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 7, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 7 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número 564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 7.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 7 del tomo 1.757, libro 107.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a

dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE PENAGOS 39018000751503

Pág: *[/PIE_PAGINA]*

**PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11441 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales

RESULTA:

PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la **registral número 11441**, con CRU 39018000751534, del Ayuntamiento de PENAGOS, y **cuya descripción según su inscripción 1ª es la siguiente:**

URBANA. UNO. 9. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiséisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO número NUEVE, que tiene una superficie útil aproximada de dieciséis metros y ochenta decímetros cuadrados (16,80 m².) y linda: NORTE, plaza de aparcamiento número diez; ESTE, cierre perimetral; SUR, plaza de aparcamiento número ocho; y OESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso. Referencia catastral de la finca matriz: 3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11432, al tomo 1757, libro 107, folio 1, inscripción 1ª.

En el "Conjunto", existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios, materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza, conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL, con C.I.F. B48839492, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha

23/04/09, autorizada en GETXO, por DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE, nº de protocolo 1090, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.757, libro 107, folio 10 con fecha 22/05/2009;

TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas y afecciones fiscales:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, por la inscripción 3ª, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento, hasta el máximo del diecinueve por ciento, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante el notario de Las Arenas -Vizcaya-, don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, el día veintidós de noviembre de dos mil seis; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; inscrita sobre la finca número 11.452 del Ayuntamiento de Penagos, el día 8-4-2010, inscripción 2ª, en el folio 21 del Tomo 1.757, Libro 107; liberada dicha finca de su responsabilidad hipotecaria, recayendo la misma sobre la finca de este número -registral 11.441-, mediante escritura otorgada ante el notario de Las Arenas -Vizcaya-, don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, el día dieciséis de agosto de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez. Inscrita sobre esta última finca -registral 11.441- el día 20-9-2010, inscripción 2ª, en el folio 10 del Tomo 1757, Libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, inscrita con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de

Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 10, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 10 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número 564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el Tomo 1816, Libro 114, Folio 176.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 176 del tomo 1.816, libro 114.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE PENAGOS 39018000751534

Pág: */[PIE_PAGINA]*

**PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11443 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la **registral número 11443**, con CRU 39018000751558, del Ayuntamiento de PENAGOS, y **cuya descripción según su inscripción 1ª es la siguiente:**

URBANA. UNO. 11. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de

las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiseisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO número ONCE, que tiene una superficie útil aproximada de dieciséis metros y noventa y un decímetros cuadrados (16,91 m².) y linda: NORTE, plaza de aparcamiento número doce; ESTE, cierre perimetral; SUR, plaza de aparcamiento número diez; y OESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso. Referencia catastral de la finca matriz: 3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11432 al tomo 1757, libro 107, folio 1, inscripción 1^a.

En el "Conjunto" existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios, materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza, conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL, con C.I.F. B48839492, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha 23/04/09, autorizada en GETXO, por DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE, n° de protocolo 1090, según la Inscripción 1^a, del tomo 1.757, libro 107, folio 12 con fecha 22/05/2009;

TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas y afecciones fiscales:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, por la inscripción 3ª, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento anual, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, notario de Las Arenas (Vizcaya), el día veintidós de noviembre de dos mil seis; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez. Inscrita el ocho de abril de dos mil diez, inscripción 2ª, en el folio 12 del tomo 1757, libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, inscrita con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 12, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 12 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número

564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el Tomo 1757 Libro 107, Folio 12.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 12 del tomo 1.757, libro 107.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán

objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE PENAGOS 39018000751558

Pág: *[/PIE_PAGINA]*

**PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11451 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la **registral número 11451**, con CRU 39018000751633, del Ayuntamiento de PENAGOS, y **cuya descripción según su inscripción 1ª es la siguiente:**

URBANA. UNO. 19. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiseisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO número DIECINUEVE, que tiene una superficie útil aproximada de dieciséis metros y ochenta y dos decímetros cuadrados (16,82 m².) y linda: NORTE, plaza de aparcamiento número dieciocho; ESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso; SUR, plaza de aparcamiento número veinte; y OESTE, cierre perimetral. Referencia catastral de la finca matriz: 3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11432 al tomo 1757, libro 107, folio 1, inscripción 1ª.

En el "Conjunto" existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los

trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios, materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza, conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL**, con C.I.F. **B48839492**, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de **Propiedad Horizontal**, formalizada según escritura con fecha 23/04/09, autorizada en GETXO, por **DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE**, n° de protocolo 1090, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.757, libro 107, folio 20 con fecha 22/05/2009;

TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas y afecciones fiscales:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada **VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP**, por la inscripción 3ª, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento anual, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, notario de Las Arenas (Vizcaya), el día veintidós de noviembre de dos mil seis; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don

Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez. Inscrita el ocho de abril de dos mil diez, inscripción 2ª, en el folio 20 del tomo 1757, libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, inscrita con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 20, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 20 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número 564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 20.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 20 del tomo 1.757, libro 107.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá



conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE PENAGOS 39018000751633

Pág: *[/PIE_PAGINA]*

**PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11480 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está

concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales
RESULTA:

PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la **regstral** número 11480, con CRU 39018000751923, del Ayuntamiento de PENAGOS, y cuya descripción según su inscripción 1ª es la siguiente:

URBANA. DIECISÉIS. 7. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Peñagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiseisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO número TREINTA Y TRES, que tiene una superficie útil aproximada de dieciséis metros y setenta y nueve decímetros cuadrados (16,79 m².) y linda: NORTE, plaza de aparcamiento número treinta y cuatro; ESTE, cierre perimetral; SUR, plaza de aparcamiento número treinta y dos; y OESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso. Referencia catastral de la finca matriz: 3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11473 al tomo 1757, libro 107, folio 43, inscripción 1ª.

En el "Conjunto" existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios, materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza, conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL, con C.I.F. B48839492, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por

título de Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha 23/04/09, autorizada en GETXO, por DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE, nº de protocolo 1090, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.757, libro 107, folio 49 con fecha 22/05/2009;

TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas y afecciones fiscales:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, por la inscripción 3ª, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento anual, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, notario de Las Arenas (Vizcaya), el día veintidós de noviembre de dos mil seis; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez. Inscrita el ocho de abril de dos mil diez, inscripción 2ª, en el folio 49 del tomo 1757, libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, inscrita con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 49, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 49 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número 564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 49.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 49 del tomo 1.757, libro 107.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós

de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al

Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE PENAGOS 39018000751923

Pág: */[PIE_PAGINA]*

**PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11481 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la **registral número 11481**, con CRU 39018000751930, del Ayuntamiento de PENAGOS, y cuya descripción según su inscripción 1ª es la siguiente:

URBANA. DIECISEÍIS. 8. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiseisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO número TREINTA Y CUATRO, que tiene una superficie útil aproximada de diecisiete metros y dos decímetros cuadrados (17,02 m².) y linda: NORTE, plaza de aparcamiento número treinta y cinco; ESTE, cierre perimetral; SUR, plaza de aparcamiento número treinta y tres; y OESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso. Referencia catastral de la finca matriz:

3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11473 al tomo 1757, libro 107, folio 43, inscripción 1ª.

En el "Conjunto" existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios, materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza, conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL**, con C.I.F. **B48839492**, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de **Propiedad Horizontal**, formalizada según escritura con fecha 23/04/09, autorizada en GETXO, por **DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE**, nº de protocolo 1090, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.757, libro 107, folio 50 con fecha 22/05/2009;

TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas y afecciones fiscales:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada **VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP**, por la inscripción 3ª, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos

euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento anual, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, notario de Las Arenas (Vizcaya), el día veintidós de noviembre de dos mil seis; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez. Inscrita el ocho de abril de dos mil diez, inscripción 2ª, en el folio 50 del tomo 1757, libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, inscrita con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 50, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 50 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número 564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el

Tomo 1757, Libro 107, Folio 50.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 50 del tomo 1.757, libro 107.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de

los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE PENAGOS 39018000751930

Pág: *[PIE_PAGINA]*

**PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11484 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la **registral número 11484**, con CRU 39018000751961, del Ayuntamiento de PENAGOS, y **cuya descripción según su inscripción 1ª es la siguiente:**

URBANA. DIECISÉIS. 11. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiseisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO número TREINTA Y SIETE, que tiene una superficie útil aproximada de diecisiete metros y cinco decímetros cuadrados (17,05 m².) y linda: NORTE y ESTE, cierres perimetrales; SUR, plaza de aparcamiento número treinta y seis; y OESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso. Referencia catastral de la finca matriz: 3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11473 al tomo 1757, libro 107, folio 43, inscripción 1ª.

En el "Conjunto" existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios, materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza,

conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL**, con C.I.F. **B48839492**, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha 23/04/09, autorizada en GETXO, por DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE, nº de protocolo 1090, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.757, libro 107, folio 53 con fecha 22/05/2009;

TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas y afecciones fiscales:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, por la inscripción 3ª de la propia finca, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento anual, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, notario de Las Arenas (Vizcaya), el día veintidós de noviembre de dos mil seis, protocolo 5315; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente, protocolo 433; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez, protocolo 893. Inscrita el ocho de abril de dos mil diez, inscripción 2ª, en el folio 53 del tomo 1757, libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, protocolo 428, inscrita

con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, protocolo 451, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 53, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 53 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número 564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 53.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 53 del tomo 1.757, libro 107.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.



- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE PENAGOS 39018000751961

Pág: */[PIE_PAGINA]*

**PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao, que fue presentada en este Registro a las once horas del día cinco de Marzo de dos mil veintiuno, según el asiento número 315 del tomo 25 del Diario, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11492 DE PENAGOS, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**



PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la **regstral** número 11492, con CRU 39018000752043, del Ayuntamiento de PENAGOS, y cuya descripción según su inscripción 1ª es la siguiente:

URBANA. DIECISÉIS. 19. En el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Barrio de la Helguera o Sierra de la Helguera, Urbanización de las Cuatro Torres. Una participación indivisa de una veintiseisava parte (1/26), que dará derecho a su titular al uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO número CUARENTA Y CINCO, que tiene una superficie útil aproximada de dieciséis metros y cuarenta y un decímetros cuadrados (16,41 m².) y linda: NORTE, plaza de aparcamiento número cuarenta y cuatro; ESTE, calle interior de tránsito y maniobra, por donde tiene su acceso; SUR, plaza de aparcamiento número cuarenta y seis; y OESTE, cierre perimetral. Referencia catastral de la finca matriz: 3589302VN3938N0001PF. Se forma por división horizontal de la finca 11473 al tomo 1757, libro 107, folio 43, inscripción 1ª.

En el "Conjunto" existe una instalación de gas licuado de petróleo, compuesta de un depósito de 4.880 litros de capacidad total y demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la misma y una red de distribución hasta llave de acometida, realizadas en material de varios diámetros y longitud total aproximada de 120 metros, con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra ubicado el depósito y por los que discurren los trazados de la tubería que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Reiterando normas anteriores, quedan establecidas desde ahora y con carácter general, las servidumbres de paso en contra de cualquier propietario de elemento privativo y a favor de cualquier elemento común de que aquéllos deberán permitir el paso por su respectivo elemento privativo y por lo vinculado en uso, en su caso de personas, operarios, materiales, etc., en los casos de inspección, reparación, limpieza, conservación o mantenimiento de cualquier elemento común del bloque y/o del "Conjunto", especialmente hasta llegar a las arquetas sitas en zonas concretas de terreno libre de edificación cuyo derecho de uso exclusivo se ha atribuido a las viviendas de las plantas bajas.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de la entidad mercantil denominada CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO SL, con C.I.F. B48839492, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha 23/04/09, autorizada en GETXO, por DON MARIANO JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE, nº de protocolo 1090, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.757, libro 107, folio 61 con fecha 22/05/2009;



TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas y afecciones fiscales:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la matriz 10.732, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cedido y transmitido su derecho, y por tanto la titularidad, a favor de la sociedad denominada VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, por la inscripción 3ª, vinculada a la Anotación Preventiva de embargo Letra A, por un principal de seis mil trescientos euros, de setecientos cincuenta y seis euros de intereses ordinarios al cuatro coma dos por ciento anual, hasta el máximo del doce por ciento anual, de dos mil doscientos sesenta y ocho euros de intereses moratorios al tipo del diecinueve por ciento anual, de mil setenta y un euros para costas y gastos y de ciento ochenta y nueve euros para otros gastos. El plazo de duración del préstamo será de doscientos noventa meses a contar desde el día uno de abril de dos mil quince. Tasada para subasta en la suma de once mil doscientos euros y diez céntimos. Constituida ante don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, notario de Las Arenas (Vizcaya), el día veintidós de noviembre de dos mil seis; distribuida mediante documento privado suscrito el día tres de febrero de dos mil diez; modificada mediante escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil doce ante el notario de Bilbao don Mariano-Javier Gimeno Gómez-Lafuente; y nuevamente modificada mediante escritura autorizada el treinta de julio de dos mil trece ante el notario de Erandio, don Francisco de Asís Triana Álvarez. Inscrita el ocho de abril de dos mil diez, inscripción 2ª, en el folio 61 del tomo 1757, libro 107. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, inscrita con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce. Modificada mediante escritura autorizada por la Notario de Astillero doña Rosa María Barruso Pellón, el día siete de mayo de dos mil quince, inscrita con fecha uno de julio de dos mil quince. Cedida y transmitida su titularidad en escritura autorizada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2050 de su protocolo -que ha causado la inscripción 3ª, en el Folio 61, del Libro 107, Tomo 1757-. Esta hipoteca queda vinculada a la Anotación de embargo Letra A en virtud del mandamiento que causó dicha anotación, inscrita el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 20/09/2018, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la inscripción 3ª, al folio 61 del tomo 1.757, libro 107.

ANOTACIÓN:

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A, vinculado al derecho de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedido el derecho de la misma por la 3ª, a favor de la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP. En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, se sigue procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales, número 564/2020, contra CONSTRUCCIONES URIAGEREKA ATXALANDABASO S.L.; en reclamación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal y DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y costas. Dicha anotación se practicó, sobre esta finca y nueve más, sin distribuir responsabilidad, en virtud de mandamiento expedido por duplicado, con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil veinte, por DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ ARBESU, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, el día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el Tomo 1757, Libro 107, Folio 61.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día uno de Marzo del año dos mil veintiuno, por Doña Raquel Fernández Arbesu, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Bilbao, en procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 564/2020. Según nota de fecha 22 de Marzo de 2021.

AFECCION:

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 04/01/2021, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 61 del tomo 1.757, libro 107.

CUARTO: Que sobre dicha finca no existe pendiente de calificación ni despacho ningún asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo electrónicamente en Solares, a las nueve horas del día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-:

www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PABLO GRAÑO GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO a día veintidós de Marzo del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 2390182734FCEDCE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE PENAGOS 39018000752043

Pág: */[PIE_PAGINA]*

Sinatzailea / Firmado por:
ALAMAN FORNIES, JOSE SALVADOR
Procurador(a) NIP: P500000054

Bidaltze D./F.Envio: 03/05/2021 10:18

CSV:
ES131EL00216052121MSJZP071RF6FHA68LPLCE9PJWZ1